

ACTA N°1240 - Asunción, 12 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN Nº 18,594/18

Por la que se propone al Consejo de Administración la aprobación de un Programa de Retiro Anticipado para el personal de la Margen Izquierda.

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 15, inciso o) del Reglamento Interno y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Programa cuya aprobación se requiere se apunta a concretar una contribución valiosa en el proceso de renovación generacional, como así a brindar oportunidades de desarrollo para el personal de la Empresa, permitiendo una mayor movilidad y jerarquización.



Que en el Numeral 10 del Acta de Entendimiento firmada por los presidentes de las Repúblicas de Argentina y Paraguay el 04 de mayo de 2017, se instruyó a los representantes de las Altas Partes en la Entidad a procurar alcanzar niveles de eficiencia en la administración.

Que el cumplimiento de esa instrucción presidencial amerita la instauración de un Programa de Retiro Anticipado, en los términos que aquí se propician, plan que permite la optimización de los recursos humanos de que la Entidad dispone.

Que el Programa proyectado apunta a garantizar una prestación al empleado que decida adherirse, que opere como un estímulo para provocar dicha adhesión, pero sin renunciar los responsables de la administración de la Entidad a la puntual evaluación del impacto que, en cada caso, la concesión del beneficio acarree en el funcionamiento de la Empresa.

Que, en ese orden de ideas, se aprecia necesario limitar la posibilidad de optar por ingresar al Programa de Retiro Anticipado a los empleados que, teniendo una antigüedad no



RESOLUCION N°18.594/18

inferior a diez años en relación de dependencia con la EBY, alcancen una edad que imponga un máximo de diez años para cumplir el requisito de edad mínima para acceder a un beneficio jubilatorio ordinario, a lo que debe adicionarse la acreditación del cumplimiento de los requisitos que el régimen previsional imponga para el otorgamiento del beneficio.

Que en cumplimiento de esa premisa y en función de la normativa vigente que establece que tienen derecho a la jubilación ordinaria los hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y las mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad, se proyecta que la adhesión al Programa pueda ser concretada por los hombres que tengan como mínimo 55 años de edad al tiempo de la aprobación de su solicitud de acogimiento y hasta un máximo de 64 años, siendo de 50 años la edad mínima en el caso de las mujeres, con un máximo de 59 años.

Que con carácter de excepcionalidad se podrá incluir en dicho Programa, a aquellos agentes que soliciten su incorporación no obstante no reunir los requisitos generales de adhesión; y siempre bajo parámetros de oportunidad, mérito y conveniencia para los intereses de la Entidad.

Que en consecuencia, se podrá dictar un régimen particular para dichos casos en coincidencia con el régimen general que se propicia aprobar; cuya decisión de otorgamiento o denegación corresponderá al Director Ejecutivo con informe fundado del Jefe del Área al que el agente solicitante pertenezca y del Departamento Financiero.

Que el Departamento Financiero y la Asesoría Jurídica se han pronunciado —desde lo genreal-, no formulando observaciones respecto de la viabilidad del proyecto.

Que en virtud de los Artículos 20° y 28° del Reglamento Interno, es competencia del Comité Ejecutivo el dictado de la presente.

Mand



RESOLUCION Nº18.594/18

Por tanto,

EL COMITÉ EJECUTIVO RESUELVE:

Artículo 1):

Proponer al Consejo de Administración la aprobación del Programa de Retiro Anticipado para el personal de la Margen Izquierda, conforme al reglamento que como Anexo forma parte de la presente.

Artículo 2):

Proponer al Consejo de Administración disponga que el plazo de vigencia del Programa que se propone aprobar en el Artículo 1°) comience a regir al día siguiente de su formal aprobación y se mantenga vigente durante 120 (ciento veinte) días corridos, pudiendo prorrogarse por igual período, mediante resolución fundada.

Artículo 3):

Proponer al Consejo de Administración disponga que los trabajadores de la Margen Izquierda sean intimados a iniciar los trámites jubilatorios cuando cumplan sesenta y cinco (65) años de edad los. hombres y cuando cumplan sesenta (60) años de edad las mujeres

Artículo 4):

Facultar al Sr. Director Ejecutivo a dictar las normas interpretativas o complementarias que se entiendan necesarias o convenientes; y reglamentar el régimen de excepcionalidad, elevando las mismas para conocimiento del Consejo de Administración.

Artículo 5):

Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

NIGANOR DUARTE FRUTOS DIRECTOR

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

bog. Raul Silva B. Secretario Paraguayo Comité Ejecutivo

ic. MARTIN GOERLING LARA DIRECTOR EJECUTIVO

MITIDAD BINACIONAL YACYRETA

Ing. MAURICIO A PERAVAE Secretario A/gentino COMITÉ EJECUTIVO



ANEXO I PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO

1. Alcance

Podrán solicitar la adhesión al presente Programa de Retiro Anticipado todos los agentes de la Margen Izquierda que, a la fecha de su aprobación, se encuentren en relación de dependencia, tengan como mínimo diez (10) años de servicios prestados en la Entidad, y cumplan, dentro del año de entrada en vigencia del Programa, entre 55 y 64 años de edad en el caso de los hombres y entre 50 y 59 años en el caso de las mujeres.

Además de dichas exigencias, los agentes que opten por solicitar la incorporación al Programa deberán acreditar el cumplimiento de las exigencias que la legislación ordinaria impone para que, al tiempo de alcanzar los sesenta y cinco (65) años los hombres y los sesenta (60) años las mujeres, accedan al derecho del beneficio jubilatorio.

Excepcionalmente, aquellas mujeres que habiendo cumplido los sesenta (60) años y que hayan optado por continuar su actividad hasta los sesenta y cinco (65) años con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, podrán acceder al mismo bajo idénticas condiciones que los hombres.

Asimismo y con carácter excepcional, en el supuesto de que algún agente cuya situación no se ajuste estrictamente a los requisitos generales de adhesión a este Programa, podrá solicitar fundadamente su incorporación situación ésta que será evaluada bajo los parámetros de oportunidad, mérito y conveniencia para los intereses de la Entidad; y en consecuencia se podrá dictar un régimen particular en coincidencia con el régimen general de Retiro Anticipado. Esta decisión corresponderá al Director Ejecutivo previo informe del responsable del Departamento/Área al que el agente solicitante pertenezca y del Departamento Financiero.

2. Solicitud de Incorporación al Programa

Para acceder al Programa el trabajador que cumpla los requisitos exigidos deberá presentar en las oficinas del Área de Recursos Humanos el formulario Solicitud de Incorporación debidamente firmado, que se agrega como Anexo II.

El Jefe del Departamento o Área pertinente donde preste servicios el solicitante tendrá la posibilidad, junto con el agente peticionante, de establecer una fecha de incorporación al Programa que permita sostener la actividad de su Departamento/ Área garantizando un adecuado proceso de transición de actividades con su reemplazo. Esta fecha no podrá extenderse más allá de un año de presentada la Solicitud de Incorporación.

3. Incorporación al Programa

El Director Ejecutivo autorizará o denegará as Solicitudes de Incorporación presentadas en atención a las posibilidades de congelar los cargos o vacantes que se produzcan en su consecuencia.



ANEXO RESOLUCION Nº 185 P4 HOJA Nº 2 DE 5

En dicha Resolución se dejará constancia de la fecha de incorporación al Programa y las condiciones a cumplir. La decisión será de carácter discrecional.

Durante el lapso en que el trabajador permanezca en el Programa y, por tanto, exceptuado de sus obligaciones laborales, no se devengará a su favor el derecho a licencias o vacaciones; por tanto al tiempo de aceptarse su Solicitud de Incorporación deberá consumir la totalidad de los días pendientes por tales conceptos, previo a devengarse el derecho al Haber Mensual.

4. Beneficio

Quienes accedan al Programa gozarán de un "Haber Mensual", sin obligación de contraprestación laboral alguna, equivalente a un porcentaje de su "Salario de Referencia", conforme se define en los Numerales 5 y 6.

El derecho a la percepción del Haber Mensual subsistirá hasta la fecha en que el beneficiario cumpla la edad requerida para acceder al beneficio previsional contemplado en los regímenes vigentes, siendo de sesenta y cinco (65) años en el caso de los hombres y de sesenta (60) años en el caso de las mujeres, más un plazo adicional de seis (6) meses, el cual se interrumpirá en la fecha en que la ANSES otorgue el beneficio jubilatorio.

Para poder cobrar el Haber Mensual durante el plazo adicional de seis (6) meses o hasta el otorgamiento del beneficio jubilatorio, lo que suceda primero, el beneficiario deberá presentar en las oficinas del Área de RRHH la constancia de iniciación del trámite jubilatorio expedida por la ANSES.

Aquellas mujeres que excepcionalmente adhirieron al Programa con sesenta (60) años o más, no gozarán de los seis (6) meses adicionales, debiendo gestionar su jubilación ante ANSES antes de cumplir los sesenta y cinco (65) años, fecha en la que se realizará la baja del Programa y se dará por concluida la relación laboral.

Otorgado el beneficio jubilatorio de que se trate o vencido el antedicho período de prórroga, lo que ocurra primero, quedará automáticamente concluida la relación laboral y cesará la obligación de pago a que la Entidad se compromete, ello sin perjuicio de las compensaciones o gratificaciones que el Reglamento de Personal contempla para sus trabajadores jubilados.

5. Salario de Referencia

El Salario de Referencia, tanto para calcular el Haber Mensual del retirado, cuanto para liquidar, en su caso, el complemento jubilatorio, estará constituido por los conceptos sujetos a aportes incluidos en la columna "Haberes" de las liquidaciones de salarios, con exclusión de: "Horas Extras", "Adicional Guardias Pasivas", "Aguinaldo", "Asignación Anual para Vacaciones", "Plus Vacacional", "Reintegro Pasajes", "Ayuda Habitacional", "Valor Locativo Vivienda", "Guardias Médicas", "Días de Ausencia", "Día de suspensión", "Horas Nocturnas", y cualquier otro adicional que no se pague en forma habitual y permanente.

See. CE/Py



AMEXO RESOLUCION Nº 18594 HOJA Nº 3 DE S

El Salario de Referencia se calculará a la fecha de incorporación al Programa y se actualizará según lo dispuesto en el Numeral 8.

6. Haber Mensual

El Haber Mensual se calculará aplicando al respectivo Salario de Referencia el porcentaje de la tabla siguiente que corresponda al agente en función de su edad y sexo al momento de ser incorporado formalmente al Programa.

EDAD HOMBRES	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
EDAD MUJERES	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59
%	63%	66%	69%	72%	75%	78%	81%	84%	87%	90%

Los adherentes al Programa gozarán del beneficio del Sueldo Anual Complementario en los meses de junio y diciembre al igual que el personal en actividad.

7. Aportes a la Seguridad Social

La Entidad mantendrá en su nómina de personal al agente adherido por el plazo máximo previsto en el Numeral 4. Durante ese lapso la Entidad continuará efectuando los aportes previsionales calculados sobre el Salario de Referencia.

8. Actualización

El Salario de Referencia y el Haber Mensual serán actualizados en las mismas condiciones en que se ajusten los salarios del personal en actividad, correspondientes a la categoría del agente al tiempo de acogerse al Programa.

9. Sistema Complementario de Jubilación EBY

Toda vez que el régimen que el presente regula, establece un retiro acordado entre la Empresa y el trabajador adherente, el mismo no interfiere con el derecho a la percepción del complemento previsto en el Sistema Complementario de Jubilaciones y Pensiones para los Trabajadores de la Entidad Binacional Yacyretá – Margen Izquierda, anexo a la Resolución DE Nº 14.937/2015.

En función de ello, el trabajador que haya adherido a ambos regímenes deberá continuar aportando a dicho Sistema Complementario sobre la base del Salario de Referencia.

A los fines de la percepción del complemento, además del requisito de obtener el beneficio previsional se mantienen exigibles, en todos los casos, los umbrales de aportación mínimos que dicho Sistema impone.

10. Cobertura Médica

La Entidad mantendrá a su cargo la cobertura médica de los agentes que accedan al beneficio, incluida su cónyuge o conviviente e hijos de hasta 25 años e hijos discapacitados, debiendo el agente retirado cumplir los requerimientos que la Entidad le pudiera formular dirigidos a acreditar dichas circunstancias.

10 See CEPY





Cualquier adicional que esté asociado al plan médico del trabajador, a excepción de los detallados en el párrafo anterior, y los costos derivados de la adhesión a un plan médico superior al cubierto por la Entidad, será por cuenta del trabajador retirado y será descontado mensualmente en su liquidación.

11. Seguro de Vida

El trabajador en situación de retiro podrá mantener su adhesión al Seguro de Vida Obligatorio, como así al optativo, vigentes para el personal en actividad, cuya prima será cubierta en un 100% por la Entidad. En caso de que el trabajador retirado desee mantener el adicional de Seguro de Vida para su cónyuge o conviviente, dicho costo adicional le será descontado mensualmente en su liquidación.

12. Fallecimiento o Invalidez.

En caso de que el trabajador en situación de retiro falleciera o reuniera los requisitos para acceder a una jubilación por invalidez, será de aplicación el régimen legal vigente que contempla ambas contingencias.

13. Impedimento de reincorporación

El agente que se desvincule con acogimiento al presente Programa de Retiro Anticipado no podrá ser designado por la Entidad, ni contratado bajo ninguna forma.

14. Renuncia reclamaciones

La adhesión a este programa implica la renuncia automática del agente a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por la presente, y se obliga a desistir de cualquier acción o litigio en curso contra la Entidad debiendo el agente manifestarlo en forma expresa y con carácter de declaración jurada. La violación a esta norma dará lugar a la pérdida o no otorgamiento del beneficio.

M. Well

V See CE Py



ANEXO RESOLUCION № 185 PY HOJA № 5 DE 5

ANEXO II



YACYRETA
PROGRAMA DE RETIRO ANTICIPADO RES. CA Nº
SOLICITUD DE INCORPORACIÓN
Datos del Agente
Nombre y Apellido:
Depto/Area solicitante:
Responsable Depto/Área:
Lugar de Trabajo:
Vigencia del Retiro desde (mes / año):
EDAD: ANTIGÜEDAD EN LA ENTIDAD:
presente como constancia de conformidad y aceptación respecto de las condiciones y derechos que el régimen contempla, por lo que solicito se considere favorablemente mi inclusión en dicho Programa. Atte
Lugar y Fecha:
SOLICITANTE:
JEFE DE DEPARTAMENTO
ÁREA:

See CEPy